



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00209-00.

Confirmación. 377020.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, una vez revisadas las facturas aportadas para la presente acción, se advierte que no cumplen con el requisito establecido en el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio, a saber:

*"Artículo 774. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

*1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

*2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura" (...)*

En este sentido, se aprecia que las facturas ejecutadas no cumplen con la totalidad de requisitos, pues se echa de menos el previsto en el numeral segundo de la norma en cita, toda vez que en ninguno de los instrumentos se plasmó la fecha de recibido, el nombre, identificación o firma de aquel encargado de recibirla. Así, como lo menciona el mismo artículo, los documentos allegados pierden el carácter de título valor.

Con fundamento en lo anterior, se,

**Resuelve:**

**Primero.** Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

**Segundo.** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Secretaría deje las constancias del caso.

**Tercero.** Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá  
Notificación por Estado:  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 11  
Hoy 6 de Abril de 2022.  
  
El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c2c59010593ac38a47be94aa501e84eb3c542faec8f8021f6544f6a74dd9122  
Documento generado en 31/03/2022 07:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>